



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-31-04-050-2013-00806-00
Interno:	16596
Condenado:	<b>RODRIGO POVEDA CUERVO</b>
Delito:	HOMICIDIO EN EXCESO DE LEGÍTIMA DEFENSA
Reclusión:	EN LIBERTAD CON SUSPENSIÓN DE LA PENA NO HA PAGADO PERJUICIOS
Ley:	600 de 2000
Decisión:	TRASLADO ART. 486 CPP

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2022 - 261**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) .

De acuerdo con la documentación recibida, SE DISPONE:

**1. Agregar y tener en cuenta en el momento procesal oportuno,**

a. OFICIO No. S-20170503785/ARAC-GRUCI 1.9 del 25 de octubre de 2017, con el que la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, remite relación de anotaciones y antecedentes que registra el sentenciado.

b. OFICIO No. 2017240102941 del 14 de noviembre de 2017, recibido el 23 del mismo mes y año, con el que la Fiscalía General de la Nación, remite relación de anotaciones y antecedentes que registra el sentenciado.

c. Reportes de consulta al sistema de gestión de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y al SISIPPEC del INPEC, sobre las condenas que registra el sentenciado, verificándose que en la actualidad no se encuentra privado de la libertad en ningún centro penitenciario.

**2. Teniendo en cuenta la documentación allegada y por cuanto se advierte que en el fallo base de esta actuación 28 de abril de 2015, se condenó a **RODRIGO POVEDA CUERVO, AL PAGO DE PERJUICIOS**, en el monto de 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DEL PAGO, por perjuicios morales en favor de la señora LUDIVIA MURCIA PEÑA, dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, obligación que igualmente se le impuso en la diligencia de compromiso por el suscrita, como condición para materializar la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena otorgada; sin que hasta la fecha el prenombrado haya acreditado dicho pago, no obstante habersele requerido; en consecuencia, con el fin de resolver sobre la ejecución de la sanción de manera intramural, SE ORDENA a través del Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad:**

a. REQUERIR AL SENTENCIADO **RODRIGO POVEDA CUERVO**, mediante comunicaciones y llamada telefónica dejando las constancias del caso ((**Carrera 20 A No. 66-18 Sur, Barrio San Francisco, Carrera 20 No. 66-18 sur, Barrio San Francisco y Carrera 15 No. 49-41, Interior 3 Barrio Palermo de esta ciudad; teléfono 3143079239**), se sirva COMPARECER INMEDIATAMENTE a acreditar el pago de los perjuicios a los que fue condenado en este asunto, conforme quedó antes señalado, so pena de ordenar el cumplimiento efectivo de la sanción de manera intramural.

b. Por cuanto el condenado **RODRIGO POVEDA CUERVO**, no ha cumplido con el pago de perjuicios impuestos en la sentencia; se advierte que tal circunstancia constituye un incumplimiento a las obligaciones que comporta la materialización de la Libertad Condicional aquí otorgada, por tanto **SE ORDENA CORRER TRASLADO del que trata el artículo 486 del C.P.P. (Ley 600 de 2000)**, al sancionado y a su apoderado, en caso de tenerlo, para que proceda a dar cumplimiento a tales mandatos y rinda las explicaciones que considere pertinentes frente al incumplimiento referido.

Para efectos de lo anterior, **NOTIFIQUESE** esta decisión a **RODRIGO POVEDA CUERVO** y a su apoderado (de haberlo), indicando el tramite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado



para garantizar el derecho de defensa. Remítase para tal efecto, copia del fallo emitido el 28 de abril de 2015.

Para tales efectos remítase comunicación y efectúese llamada telefónica, dejando las constancias del caso, al sentenciado **RODRIGO POVEDA CUERVO** a todos los datos que registre en el proceso y en la diligencia de compromiso (Carrera 20 A No. 66-18 Sur, Barrio San Francisco, Carrera 20 No. 66-18 sur, Barrio San Francisco y Carrera 15 No. 49-41, Interior 3 Barrio Palermo de esta ciudad; teléfono 3143079239 y 2126330), igualmente a la defensa.

- c. **SOLICITAR a la OFICINA DE MIGRACION COLOMBIA**, se sirva informar si el penado, registra salidas del país, dentro del período comprendido entre el 1 de marzo de 2016 y el 1 de marzo de 2018, de ser así se informe fecha y horas de salida y regreso al territorio nacional y destino de tales viajes.

**ENTERESE Y CÚMPLASE**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**  
JUEZ